

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Riosucio, Caldas 17 de agosto de 2022

Para informarle a la señora juez, que la parte demandante el 17 de agosto de 2022 vía correo electrónico presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2021-00241-00

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a través de apoderado judicial por el señor **Diego Fernando Restrepo Murillo** contra **Caldas Gold Marmato S.A.S.**

Para resolver se **CONSIDERA:**

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de primera instancia-* se condenó a **Caldas Gold Marmato S.A.S** a pagarle a la parte demandante *"Cesantías, intereses a las cesantías, Prima de servicios, vacaciones proporcionales, sanción moratoria"*, y en segunda instancia a pagarle *"ajuste sueldo básico, ajuste prima de antigüedad 13 años, reintegro prestado calamidad, reintegro embargo de alimentos"*.

El señor **Diego Fernando Restrepo Murillo** a través de su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fue condenada la parte contraria.

El artículo 100 del C.P.L. dispone:

"PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...". (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa -art. 145 del C.P.L.-.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación por inmersión del estado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **Diego Fernando Restrepo Murillo** y contra de **Caldas Gold Marmato S.A.S**, por las siguientes sumas y conceptos:

A- Cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$494.395,00) por concepto de cesantías.

B- Cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos ml (\$59.327), por concepto de intereses a las cesantías.

C- Cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$494.395,00) por concepto de prima de servicios.

D- Cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$494.395,00) por concepto de vacaciones proporcionales.

E- Cincuenta y dos mil quinientos dos pesos m/cte. (\$52.502,00) por concepto de sanción moratoria desde el 23 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago hasta la cancelación de la obligación.

F- Cincuenta y dos mil quinientos dos pesos m/cte. (\$52.502,00) por concepto de ajuste sueldo básico.

G-Treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$36.753,00) por concepto de prima de antigüedad 13 años.

H- Seiscientos noventa mil doscientos cincuenta y un peso m/cte. (\$690.251) por concepto reintegro préstamo.

I- Un millón trescientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$1.352.557) por concepto reintegro de embargo de alimentos.

J- Un millón cincuenta catorce mil cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.114.044) por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 295 del C.G.P. -estado, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos 306 y 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y ss del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:
Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af77f362808bd11743013b915441a10c7112bdbd1bbb4a7ae09c88bdacc6403b**

Documento generado en 17/08/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>